

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, miércoles 11 de diciembre de 1907

NUMERO 139

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 142.
Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 142

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y veintidós minutos de la tarde del veintidós de noviembre de mil novecientos siete.

En el incidente de la mortuoria de Ramona Esquivel Campos, que fué mayor de setenta años, de oficios domésticos y vecina de Santa Rosa del cantón de Santo Domingo de Heredia, sobre aprobación de la cuenta divisoria presentada por el albacea José María Villalobos Ocampo, mayor de edad, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, juicio que se sigue en el Juzgado Civil de Heredia y en el cual interviene el Licenciado Albino Villalobos Barquero, abogado y vecino de la ciudad de Heredia, como apoderado de Santiago Zamora García, mayor, agricultor y vecino de la villa de San Antonio del cantón de Belén, quien es rematario de los derechos correspondientes al heredero Ignacio Valenciano Villalobos;

Resultando:

1º—Presentado por el albacea el proyecto de liquidación y adjudicación de los bienes, Santiago Zamora se opuso á él en escrito de once de noviembre de mil novecientos seis, alegando que una de las fincas de la sucesión fué subastada en mil treinta colones: que según consta de autos, á folios diez y seis y diez y siete, debía destinarse esa cantidad al pago del crédito reconocido á favor de Timoteo Villalobos, y de los demás gastos de la mortuoria, y en el proyecto de cuenta divisoria, el viudo y albacea se adjudica en su totalidad dicha suma, haciendo de ese modo que corresponda á cada heredero la insignificante cantidad de dos colones; y en escrito de veintiocho de noviembre del propio año, dijo el mismo Zamora: que exige todos los comprobantes de los gastos que el albacea dice haber hecho así como los recibos de lo invertido en mandas; que en el testamento sólo ordenó la causante invertir la suma de sesenta y cuatro colones en misas, y en la cuenta presentada aparecen gastados en ellas ciento tres colones; de modo que el albacea se ha excedido en treinta y nueve colones, que el exponente no está obligado á reconocer; que el viudo y albacea de la causante confiesa en su proyecto de cuenta, que pagó de su propio peculio mil ciento diez colones que faltaban para cubrir el pasivo de la sucesión; pero resulta que esa cantidad no pertenece al viudo sino á la sociedad conyugal en liquidación, y que, por consiguiente, debe entrar en el cuerpo de bienes, y así pide que se declare, teniéndola como inventariada de acuerdo con los artículos 970 y siguientes del Código Civil de 1841 y 572 del Código de Procedimientos Civiles; que por no haberse establecido el juicio de sucesión dentro de los treinta días que al efecto concede el artículo 547, Código Civil, ha perdido el albacea todo su legado y la décima parte de sus honorarios, conforme á los artículos 881 y 882 ibídem; y pide que así se declare y que se ordene al albacea que presente los estados mensuales de su administración, como lo previene la ley;

2º—Los herederos Manuel, Francisco, Emilia y

María Luisa Valenciano, en memorial de diez y nueve de junio del año en curso, manifestaron que rechazaban el proyecto de partición, fuera de otras razones, por no haberse inventariado ciertos bienes, y pidieron que fueran incluidos y valorados por peritos;

3º—En auto de las ocho y media de la mañana del veintiuno de junio citado, declaró el Juez Civil de Heredia sin lugar los reparos de que se ha hecho mérito; aprobó, en consecuencia, la cuenta divisoria formulada por el albacea José María Villalobos; y declaró asimismo improcedente la articulación sobre ocultación de bienes, dejando á salvo los derechos de los petentes, para que los ejerciten por separado en la forma que les convenga. (Artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles;)

4º—La Sala Primera de Apelaciones, quien conoció del asunto en virtud de recurso interpuesto por Zamora, confirmó á las doce y media del día veinticuatro de agosto, el auto en refencia; declaró sin lugar la nulidad invocada en el acto de la vista, por no haberse abierto á pruebas el incidente de ocultación de bienes, y condenó al apelante en las costas procesales del recurso, con apoyo en el artículo 1072 del Código de Procedimientos Civiles;

5º—El Licenciado Villalobos ha interpuesto recurso de casación, y al efecto invoca los siguientes motivos: De forma: 1º Infracción de los artículos 404 y 574, Código de Procedimientos Civiles, por no haberse abierto á pruebas el incidente de ocultación de bienes, como lo ordenan esas disposiciones, (inciso 2º, artículo 962, y 3º del 964, ibídem), irregularidad reclamada por él en el acto de la vista. Debe tomarse en cuenta que mientras no haya resolución firme acerca de la ocultación de bienes, no hay base segura para formular el proyecto de cuenta divisoria. 2º Violación del artículo 407, Código dicho, por no haberse citado á las partes para sentencia, trámite que debió haberse observado una vez recibidas las pruebas propuestas (artículos 964, caso 5º y 965, del mismo Código). De fondo: 1º, Infracción de los artículos 547 y 882, Código Civil, y aplicación indebida del 112 del Código de Procedimientos Civiles: el término de treinta días que el primer artículo fija al albacea testamentario para que inicie el juicio de sucesión, es *legal* y no *judicial*, pues corre sin la intervención del Juez, contando los días feriados, según el artículo 882 en relación con el 881, Código Civil; el artículo 112 dispone que en los términos señalados por días no se cuenten los inhábiles; pero esto es para los términos *judiciales* como lo expresa el mote del Capítulo que comprende ese artículo, y no para los legales, que deben computarse de acuerdo con los artículos 881 y 882 citados; para no infringir estos dos artículos y el 547 dicho, se debió haber declarado que el albacea perdió el legado y la décima parte de sus honorarios, por no haber promovido el juicio de sucesión dentro del término de treinta días que fija la ley. 3º Violación del artículo 972, parte primera del Código General de 1841, al no declararse que los mil ciento treinta colones en dinero efectivo que el viudo y albacea dice haber aplicado como de su exclusiva propiedad al pago de gastos de la sucesión, deben tenerse como bienes de ésta, pues la sociedad conyugal que existió entre el albacea y su causante, se rige por la legislación de 1841, de acuerdo con el artículo 79, Código Civil actual, puesto que el matrimonio se verificó antes del primero de enero de mil ochocientos ochenta y ocho, fecha en que principió á regir este último Código, que también ha sido violado en su artículo 79. 4º Infracción del artículo 548 en relación con el 1255, caso 6º, Código Civil, por haberse extralimitado el albacea en el ejercicio de sus funciones al destinar para el pago de mandas religiosas una suma mucho mayor que la determinada por la testadora;

6º—En la sustanciación del juicio se han observado las formalidades legales; y

Considerando:

En cuanto á la forma:

1º— Que aprobado el inventario, de acuerdo con todos los interesados y practicada la cuenta partición, ésta debe hacerse efectiva, sin perjuicio de sustanciarse en pieza separada el incidente de ocultación de bienes promovido posteriormente. En este sentido está la sentencia recurrida conformándose á las disposiciones de los artículos 398, 401, 572, 574 y 588 del Código de Procedimientos Civiles;

En cuanto al fondo:

2º— Que en el término de treinta días establecido por el artículo 547, Código Civil, para que el albacea testamentario inicie el juicio de sucesión, no deben contarse los días inhábiles, porque el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, dispone que, en ningún término por días, se cuenten los inhábiles. En el ocurso se alega que esta ley no es aplicable en este caso, porque ella está en el capítulo que tiene por mote "términos judiciales;" pero el adjetivo *judiciales* no se origina de *juces* sino de *juicios*. Los artículos 881 y 882, Código Civil, citados por el recurrente sí son inaplicables en la especie, porque ellos se refieren exclusivamente á los términos de la prescripción y á los plazos que las partes estipulan en sus convenciones. Además hay que tener en cuenta la ley de 26 de mayo de 1896, que reforma los artículos 560 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, cambiando los términos de días por meses, á fin de que pudieran incluirse en ellos los días inhábiles;

3º— Que en autos hay un convenio de los interesados con el albacea, para que se vendiera una de las fincas que le habían sido legadas á fin de pagar las deudas y gastos, con calidad de reembolsarse con valores de otros bienes de la sucesión. Así se hizo y el albacea, según la cuenta divisoria, se consideró dueño de mil ciento diez colones, porque además del valor obtenido por la finca vendida, se consideró dueño y con razón, de los productos de las fincas legadas en especie, desde que murió la testadora. En esto no se ve cómo pueden haber sido violados los artículos 972, parte primera del Código General de 1841, y 79, Código Civil vigente;

4º— Que el albacea no se extralimitó en sus facultades al pagar el número de misas que ordenó la testadora: él cumplió bien su mandato, aunque tuvo que pagar más de lo que la testadora dispuso, porque ella no podría contrariar el arancel eclesiástico;

5º— Que por lo expuesto no han sido violadas las leyes que se citan en el ocurso, y debe declararse sin lugar la casación;

Por tanto, no ha lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de esta sentencia.— A. Alvarado.— J. Fed. González.— A. Zambrana.— Nicolás Oreamuno.— Frco. Ma. Fuentes.— Ante mí,— Alfonso Jiménez.

Con fecha cuatro del corriente se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasadas á esta oficina, en el mes de noviembre anterior, á favor de las personas siguientes:

Pedro Sequeira
Font y Cº
Antonio Lehmann (2)
Enrique Brenes y Alfonso Mora
T. H. Prestinary y F. Carlos Alvarado
Manuel Valladares y José Joaquín Ramírez
Vicente Montero y Arturo Echeverría
I. J. Vázquez y Adolfo Sáenz
Esteban Ramírez
Domingo Montesinos y José T. Mora
Pedro Guevara y Julio Rucavado
Gordiano Monge y Juan R. Salazar (3)
" " " Otoniel Fonseca
José Dolores Navarro y Francisco Otárola
José Joaquín Soto y Claudio Castro
Manuel Cubero y Jesús Mora
V. E. Contreras y Juan Estrada
Casimiro Suárez y J. Villalobos
Tomás Fernández Bolandi
Rivera y Cº
Cayetano López García
Juan Bolaños y J. Lorenzo Zumbado
" " " Nicolás Cartín

Luis Morales y Miguel Méndez
 Juan García y Julio Bolaños
 Miguel Córdoba
 Francisco Calvo y Rafael Morales
 Otoniel Flores y Vicente Hernández
 José Sánchez
 Domingo Matamoros
 Santos Lobo y Enrique Benavides
 Luis Cartín
 Luis Castaing
 Francisco E. Fernández (5)
 Carlos Méndez y Alberto Quesada
 Carlos Méndez
 Gordiano Corrales y Domingo Barrantes
 Juan Sibaja Soto
 Félix Araya y Leonardo Campós
 Manuel Barrantes y Maximiliano Campos
 Adán Acosta y Gerardo Alfaro
 Rafael Paniagua y Víctor Gamboa
 Emiliano Odio
 Felipe Mayorga
 Adolfo Estrada
 Eleazar Chavarría
 Manuel Marín y J. M. Zúñiga
 Enrique Cortés Lira
 Clemente Chavarría
 Jacinto Mora Gutiérrez
 Paula de Matarrita
 María v. de Linares
 J. Lino Matarrita
 Basilio Gómez
 Jesús Peralta
 Serafín Sarabia
 José Salazar (2)
 Toribio Solano y Marcos Sandí
 Domingo Enríquez y Juan J. Borbón
 José León Quesada y Rafael Gutiérrez
 Manuel J. Baltodano y Ricardo Castro
 Manuel Marín y Abdón Mora
 Rafael Montero y Leopoldo Peña
 Francisco Torres
 Félix de la Peña y Francisco Novoa
 José Canalias y José M. Zeledón A.
 " " " Anfbal Arosemena
 L. A. Restrepo y " "
 Guillermo Vargas y Anfbal Arosemena
 " " " L. A. Restrepo

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de diciembre de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 744

A la una de la tarde del 3 de enero entrante se rematará en este Juzgado la finca inscrita al folio 379, tomo 153, asiento 2, número 14,077 que es terreno de potrero en su mayor parte y una parte como de 2 manzanas plantado de café, situado en el Purrul del barrio de Guadalupe, distrito 6º cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle pública, terreno de Fabián Burgos; Sur, río Torres; Este, terreno de Fabián Burgos, y Oeste, terreno de Cipriano Calderón; mide como 7 manzanas. De esta finca se han segregado dos lotes, el 1º como de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados por venta a Petronila Araya Blanco, y el otro lote constante como de dos hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados por venta a Antonio Araya Blanco, y en los asientos 3 y 4 de la finca descrita, consta que por el Oeste de la misma finca, de Norte a Sur, se establece una servidumbre de entrada a pie, a caballo y con carreta, bajo tranquera en favor de los lotes vendidos y del resto de la finca, el cual resto se deslinda así: Norte, lote vendido a Petronila Araya; Sur, río Torres; Este, lote vendido a Antonio Araya; y Oeste, terreno de Cipriano Calderón.

Se remata en juicio ejecutivo hipotecario seguido por Gerardo Hernández sucesores, representados por su liquidador Gerardo Hernández Gócher contra Pedro Araya Blanco, mayor, soltero, comerciante, agricultor y vecino de Guadalupe; la base es de ₡ 975-00, pero se remata con el 25 o/o de rebaja.

Juzgado 1º Civil.—San José, 2 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
 Srío.

3 v. 2—₡ 5-20

Nº 757

A las doce y media del día ocho del entrante enero remataré al mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado la finca siguiente: terreno de café con una casa de habitación en él ubicada, situado hoy en la ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; linderos: Norte y Sur, respectivamente, los otros dos lotes de la finca general legados a Salvador, Daniel, Casimiro y Erlinda González; Este, calle pública en medio, propiedad de Damián Campos; y Oeste, ídem de Jacoba Ocampo. Medida: del terreno mil treinta metros cuadrados; y de la casa veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente por once metros setecientos cuatro milímetros de fondo. Está inscrita en la Sección de Propiedad, Partido de esta provincia, tomo setecientos diez, folio doscientos cuarenta, número veinte y tres mil setecientos ochenta y nueve asiento dos. Según este asiento pertenece a los señores José María y Casilda Gorzálvez Ocampo, mayores, casados, agricultor el primero, de oficio doméstico la segunda, y vecino de la ciudad de Santo Domingo. Se rematará en el juicio ordinario establecido por José María contra Casilda para la venta de dicha finca, por no admitir cómoda división. Sirve de base la suma de dos mil doscientos veintidós colones cincuenta céntimos. El comprador la adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, diciembre 9 de 1907.

G GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.
 Srío.

3 v. 1—₡ 4-45

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 718

A mi despacho se presentó el señor Demetrio Ureña López, mayor de edad casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:

Primera: terreno constante como una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; cultivado de caña de azúcar, una parte, y de rastrojo la otra; lindante: Norte, Sur y Este; terrenos de propiedad del solicitante, calle en medio, en el primero y último viento; y al Oeste, propiedades de José María Ureña y de Rafael Hernández, quebrada del Barro en medio, con este último, sólo en parte.

Segunda: terreno constante como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; cultivado de café y caña de azúcar; lindante, Norte: propiedad de Jesús Herrera; Sur, con la finca antes descrita, calle en medio; Este, propiedades de Miguel Porras y de María Cascante, calle en medio; Oeste, ídem de José María Ureña, quebrada del Barro en medio.

Tercera: terreno constante como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas veintidós centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados, en charrales; lindante: al Norte, terrenos de propiedad del solicitante; Sur, propiedades de Gregorio Jiménez Atanasio Ureña y Santana Arias, calle en medio con este último; Este, ídem de José María Villalta, Yanuario Porras y Félix Chavarría, calle en medio; y Oeste, terrenos de Román Hernández y del solicitante.

Las fincas anteriores, libres de gravámenes se hallan situadas en Tabarcia de este cantón de Mora, provincia de San José, las hubo el petente por compra que hizo a los señores Jacinto y José María Ureña, la primera; a Apolinario Madrigal y Bartolomé Cascante la segunda y a Florentino Mata la tercera. Asegura el petente haber poseído por más diez años, las dos primeras; y la última la ha poseído por más de dos meses, que hace la compró; y el vendedor la poseyó por más de catorce años y la hubo por compra que hizo a los señores José Chavarría, Faustino y Agüero, Juan Madrigal, Jesús Herrera, Miguel Porras y Félix Chavarría.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, febrero 2 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.

Srío

3 v. 2—₡ 6 70

Nº 739

Antonio Pérez Quirós, pide información posesoria de las fincas siguientes: Primera: terreno de agricultura parte, y resto cultivado de caña de azúcar, potrero, café y plátanos; como de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas; lindante: Norte, terreno de Zacarías Guerrero, Manuel Pérez y Manuel Mendoza, calle en medio con este último; Sur, terreno de Manuel Pérez y Arthur Martell, río Quebrada Honda en medio con este último; Este, terreno de Miguel Mendoza, Juan Pérez y Manuel Mendoza, calle en medio con este último; Oeste, terreno de Zacarías Guerrero y José Rojas, río de Quebrada Honda en medio con este último. Segunda: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, que mide doce metros de frente, por nueve de fondo y el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante todo: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Pérez; Sur, terreno de Ramón Parra; Este, calle en medio, terreno de Higinio Guerrero; Oeste, terreno de Jacinta Barrantes. Tercera: terreno cultivado de caña y café, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Mendoza; Sur y Oeste, terreno de Manuel Pérez; Este, calle en medio, terreno de Florencia Mendoza. Cuarta: terreno de potrero, como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Joaquín Parra; Sur, Este y Oeste, terreno de Manuel Pérez, calle en medio por el Este. Quinta: terreno de café, caña y plátanos; como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Antonio Hernández; Sur y Oeste, terreno de Zacarías Guerrero; Este, terreno de Zacarías Guerrero y Martín Parra, calle en medio.

Las fincas anteriores están situadas en el centro de este cantón de Mora, provincia de San José, libres de gravamen; las ha poseído el petente por más de diez años, habidas por compra a Agapita y Guadalupe Avalos, Josefa y Tomás Pérez, la primera, a Ramón, Pedro y María Parra, la segunda, a Serafín Pérez, la tercera, a Rafael Pérez, la cuarta, y a Bernardo Artavia, la quinta.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, diciembre 3 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.

Srío.

3 v. 1—₡ 7-50

Nº 717

Margarito Hernández Mena, mayor, casado, agricultor, de este vecindario se presenta promoviendo información de posesión de las fincas siguientes: Primera: terreno cultivado una parte de potrero, caña de azúcar y plátanos y resto de rastrojo y montes, constante como de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Manuel y Jesús Pérez, quebrada en medio con el último; Sur, ídem de Juan Rafael Pérez; Este, ídem de David Mora, Antolino y Francisco Serrano, calle real al Puriscal en medio, y Oeste, ídem de José Hernández.

Segunda: terreno de rastrojo constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Jacinto Guadamuz y de Jesús Pérez; Sur, ídem de Juan y Jacinto Pérez, calle en medio con el último; Este, ídem de Miguel Pérez, calle en medio; Oeste, ídem de Jacinto Guadamuz antes citado, quebrada en medio.

Tercera: terreno de rastrojo, como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Desiderio

Pana; Sur, con ídem de Dámaso Murillo, calle real al Puriscal en medio; Este, ídem de Jacinto Guadamuz y Basilio Pérez; Oeste, ídem del mismo Dámaso Murillo y de Cirilo Cáceres, calle real al Puriscal en medio.

Las anteriores fincas libres de gravámenes, se encuentran situadas en el punto llamado Llano Fresco de este cantón de Mora, provincia de San José; las hubo el petente por compra que hizo a los señores Ramón Hernández y Manuel Pérez la primera, la segunda al mismo Manuel Pérez, y la tercera a María Blas Vásquez, las estima en ciento cincuenta, treinta y setenta y cinco colones, respectivamente, y las ha poseído por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 3 de enero de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srío.

3 v. 3—₡ 5-90

Nº 737

Rufino Soto Arias, mayor, casado, agricultor, vecino de Desamparados de Alajuela, solicita información posesoria para inscribir en su nombre: terreno inculto, de treinta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, y setenta centiáreas, situado en Santo Domingo de este cantón de Santa Bárbara sin numerar de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, finca de José María Soto y Ciriaco Rodríguez, yurro en medio; Sur, yurro en medio, finca de Pedro Alpizar; Este, terreno baldío, Oeste, propiedad del presentado. Sin gravámenes y vale dieciséis colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Heredia noviembre 30 de 1907,

MIGUEL CORDOBA

JUAN A. GUTIÉRREZ,

Srío.

3 v. 3 ₡ 2.20

Nº 738

Juan Pérez Avalos, se presenta en esta Alcaldía pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno de agricultura, situado en las márgenes del río Quebrada Honda de este cantón de Mora, provincia de San José, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, terreno de Antonio Pérez; Sur, río de Quebrada Honda en medio, terreno de Arthur Edgar Martell; Este, terreno de Antonio Pérez y del solicitante.

Esta finca, libre de gravámenes la ha poseído por más de un año, el petente, la hubo por compra a Juan Ramón Mena, quien la poseyó por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 2 de diciembre de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srío,

3 v. 2.—₡ 2-60

Nº 764

Luis Hernández Segura, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, caña dulce, plátanos y montes, situado en El Rosario, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, en el punto llamado El Hoyo. Mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de José Gamboa, calle en medio, y sin calle en medio, con ídem de Juan Cascante y de Juan Quesada; Sur, ídem de Teodulo Hernández y de Pedro Morales, quebrada en medio; Este, ídem de Juan Cascante, quebrada de La Pacaya en medio y sucesión de Norberto Retana, con la citada quebrada en medio, y Oeste, ídem de Alejandro Ureña, calle en medio, y con quebrada en medio, ídem de Wenceslao Valverde. Poseído por más de diez años, libre de gravámenes.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 30 de noviembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G,

Srío.

3 v. 1—₡ 3-35

CONVOCATORIAS

Nº 760

Convócase a todos los interesados en la quiebra de Félix Pérez Hernández, mayor, casado, comerciante, español, vecino de esta ciudad a una junta que tendrá lugar en este despacho a las nueve y media de la mañana del 18 del mes entrante para el examen y calificación de créditos.

Juzgado 1º Civil, San José, noviembre 27 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.

Srío.

2 v. 1—₡ 1-50

Nº 732

Para los fines que determina el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Paulino Sáenz García y Juana Porras Vargas llamada también Juana Porras García, que fueron mayores y de este vecindario, aquél artesano, ésta de oficios domésticos, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veinte de este mes.

Alcaldía 3ª de San José, 6 de diciembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE,
Srio.

3 v. 3—C 2.00

Nº 698

A doña Adela Lorenza Enriqueta Nens Verstegen se hace saber: que en el juicio de divorcio que le tiene promovido su esposo don Santiago Zamora Chacón, se encuentra el escrito de demanda y auto que á la letra dicen: Señor Juez Civil; yo Santiago Zamora Chacón, mayor, casado, médico y vecino de la ciudad de Santo Domingo, á V. respetuosamente digo: según la certificación que acompaño para que se tome razón de ella, y se me devuelva, el ocho de julio de mil novecientos uno contrae matrimonio en la ciudad de Bruselas del Reino de Bélgica, con doña Adela Lorenza Enriqueta Nens Verstegen, mayor, belga, de oficios domésticos y de mi vecindario. También acompaño ejecutoria de la sentencia de separación de cuerpos por mutuo convenio entre ambos, dictada por usted, á las dos y media de la tarde del 18 de octubre último, que usted declaró firme á las dos y cuarto de la tarde del veinticinco del mismo mes. Mi citada esposa ha cometido el delito de *adulterio*, y por esa causa, fundado en el artículo 80, inciso 1º Código Civil, entablo contra ella juicio de divorcio para que se declare legalmente disuelto el vínculo matrimonial, confiándome la guarda, crianza y educación del único hijo habido en nuestro matrimonio, y llamado Raúl Simón Zamora Nens, de veinte meses de edad: que yo no estoy obligado á pagar á mi esposa pensión alguna alimenticia, y que ella no tiene derecho á los gananciales que procedan de mis bienes. Como mi esposa se halla fuera de la República, de donde salió con dirección á Bélgica hace más de dos meses, sin dejar apoderado aquí, según consta del expediente prejudicial creado en esa oficina y que pido se agregue á estos autos, usted le nombró como curador ad hoc para que la represente en este juicio al señor Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, mayor, casado, abogado y de este vecindario, quien aceptó tal cargo, conforme aparece de dicho expediente, de modo que con él tiene que tramitarse esta demanda. Por cuanto en la escritura que sirvió de base á la separación de cuerpos está convenida la pensión mensual de cincuenta colones, que yo he de dar á mi esposa para sus alimentos y los de nuestro hijo que ella tiene á su cargo, y con motivo de estar ausente de Costa Rica la señora Nens, no hay necesidad de dictar ninguna de las medidas á que se refiere el artº 84 Código citado. Señalo para notificaciones la oficina del abogado que firma.—Acompaño copia Heredia, noviembre 30 de 1907.—Dr. Zamora.—Albino Villalobos,—ab." "Juzgado Civil.—Heredia, á las tres de la tarde del día treinta de noviembre de mil novecientos siete.—De la anterior demanda se confiere traslado en vía ordinaria por el término de nueve días, al Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, en su carácter de curador ad-hoc de la ausente doña Adela Lorenza Enriqueta Nens Verstegen, y se cita y emplaza al demandado para que dentro de dicho término la conteste debiendo el mismo en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señalar casa en el centro de esta ciudad para oír sus notificaciones. Agréguese á esta demanda el expediente prejudicial y ejecutoria presentados y tómese razón y devuélvase la certificación que también se presenta. Publíquese la demanda, en el periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.—Srio.

Es cédula.

Juzgado Civil de la provincia de Heredia, 2 de diciembre de 1907.

El Notificador,

JOSÉ MARÍA MORALES S.

2 v. 2.—C 9.00

Nº 745

En la insolvencia de don Arturo Villegas Avila, mayor, casado, empleado público y vecino de esta ciudad, decretada á solicitud de Simón Zamora Barquero, mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, se encuentra el auto que en lo conducente dice: Juzgado Civil, Alajuela, á las 9½ de la mañana del trece de julio, de mil novecientos siete. RESULTANDO Considerando Por tanto De acuerdo con las leyes citadas y artículos 887, 888 895. Código Civil, 602, 612, 613, 618, 629, á 631 del de Procedimientos declárase en estado de insolvencia al señor Arturo Villegas Avila y se nombra para su representante al señor Simón Zamora Barquero á quien se conceden tres días para que se presente á aceptar el cargo; fijase provisionalmente como fecha de la insolvencia, el día seis de junio anterior; procédase al arresto del deudor y á la ocupación é inventario de sus bienes y papeles; prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargado

de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á retención no están obligados más que á dar noticia á las personas antes dichas. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de 30 días los residentes en esta República y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero. Comuníquese esta resolución á los señores Jefe del Registro Público y Administrador General de Correos para lo de sus cargos y hágase notoria por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el Boletín Judicial— V. Guardia Q.— R. Lombardo Srio.— Se hace constar: que por auto de la una y cuarto de la tarde del dos de octubre de este año, la Sala 1ª de Apelaciones declaró que el Juez 1º Civil de esta provincia es quien debe conocer de esta insolvencia y por providencia de las nueve y media de la mañana del treintaiuno de octubre de este mismo año, se nombró á don Rafael Cañas curador del insolvente.

Juzgado 1º Civil, San José, diciembre 4 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srio.

Nº 722

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Contreras Solano y Agustina Rojas Quirós, quienes fueron mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la otra y vecinos del cantón de Poás, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del corriente mes, para que resuelvan la solicitud del albacea para vender en remate ó extrajudicialmente varias fincas de la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de diciembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

F. ODUBER

ALBERTO QUESADA Q.

3 v. 2—C 2.00

Nº 740

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Teresa Rojas Castillo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del veintiuno del corriente, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º Civil.—San José, 7 de diciembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v. 2.—C 2.00

Nº 735

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de José María Flores Menéndez, á una junta que se verificará en esta Alcaldía á las ocho de la mañana del día treinta y uno de este mes, con el objeto de que elijan albacea definitivo y el suplente respectivo.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 4 de diciembre de 1907.

F. CANET

JOSÉ Mª MORA,
Srio.

3 v. 3—C 2.00

Nº 763

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de la señora Teodora Barquero Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día veintitrés del corriente mes, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de una solicitud hecha por el albacea para vender extrajudicialmente una finca perteneciente á la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, 9 de diciembre de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ,
Srio.

3 v. 1—C 2.00

Nº 765

Convócase á los interesados en la sucesión de Cipriano Ugalde Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general, que para lo prescrito por el artículo 566 Procedimientos Civiles, se efectuará en esta oficina á las dos de la tarde del veintiuno de este mes.

Alcaldía de Poás, diciembre 9 de 1907.

EMILIO SERRANO

L. ARAYA H.

JUAN L. OVIEDO

3 v. 1—C 2.00

CITACIONES

Nº 761

Por segunda vez cito y emplazo á todas las personas que se consideren con algún derecho en la mortuoria de Nicanor Godínez Picado, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanillas de Aserrí, para que dentro del término de tres meses presenten en este despacho sus legalizaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Dicho término corre desde el tres de mayo de este año, fecha en que se publicó el primer edicto. (B. nº 101).

Juzgado 2º Civil, San José, 9 de diciembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

1 v. 1—C 1.00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

A los reos ausentes Doroteo é Isaías Montenegro, Feliciano Vergara y Concepción Batista Miranda, se les hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las tres de la tarde del dos de diciembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Doroteo é Isaías Montenegro y Feliciano Vergara, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Antonia Solís, todos de segundos apellidos, calidades y vecindario ignorados, y contra Concepción Batista Miranda, de treinta y ocho años de edad, viudo y vecino de "Paso Real" de Térraba de esta jurisdicción, por encubrimiento de dicho crimen. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y como defensor de los reos el señor Manuel Molino Baldioceda, soltero, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario. Considerando... 1º... 2º... y 3º... Resultando... Por tanto;... y de acuerdo con los artículos 106, 535, 534, 545 y 546 y 574 del Código de Procedimientos Penales y 75 del Código Penal, fallo: que es imputable á Doroteo é Isaías Montenegro y Feliciano Vergara el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Antonia Solís, por lo que se les condena á sufrir la pena de deportación, equivalente á veinte años de presidio en San Lucas, á cada uno de ellos; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y á sujeción á la vigilancia de la autoridad por tres años. Se declara que no es imputable á Concepción Batista Miranda el encubrimiento del crimen, por lo que se le absuelve de toda pena y responsabilidad.—Juan M. Rodríguez—A. Boza Mc. Kellar. De acuerdo con el artículo 551, del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados, el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyos segundos apellidos, calidades y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presenten en este despacho á rendir sus declaraciones respectivas, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á Marcos Morazán, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio fustrado en perjuicio de Raimundo Cruz.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

A Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, se hace saber: que en la causa que se les sigue por haber arribado con dos botes á Punta Mono de Gandoca, sin zarpe correspondiente, se ha proveído la resolución que dice: "Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de la República, San José, á las nueve de la mañana del treinta de octubre de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, llámaseles por edictos para que se presenten dentro de ocho días ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.—San José, noviembre 15 de 1907.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de la Contencioso—Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ C. RILLO

Se previene al señor Manuel Prendas Castro, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, cuyo domicilio actual se ignora, que debe comparecer en esta oficina dentro de doce días con el objeto de que declare en causa criminal, bajo la pena de cinco colones de multa si no compareciere ó se negare á declarar, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra, conforme al Código Penal.

Alcaldía 2ª, cantón central de Heredia, 5 de diciembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO, Srío.

Cito y emplazo á los testigos Antonio Mejía Cambroner, Ponciano Boza Bejarano y Manuel González Solís, para que comparezcan en este Juzgado en la segunda audiencia del treinta y uno de diciembre en curso, á ratificar la declaración que tienen dada en causa contra José María Mora, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Araya Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyas calidades y domicilio se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir su declaración respectiva, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H. Srío.

Con nueve días de término cítase y emplázase á la testigo María Gómez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Félix Abarca Valverde por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Ortega Cerdas.

Alcaldía 2ª de San José, 4 de diciembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE Srío.

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, para que se presente en este despacho dentro del término de seis días, después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el domicilio y actual paradero del procesado.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, seis de diciembre de mil novecientos siete.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A., Srío.

Al reo ausente Patricio Céspedes, se hace saber: que en la sumaria instruida contra él, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Herrera Arias, se ha dictado por este Tribunal, el auto que en la conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las doce del día dieciocho de julio de mil novecientos siete.—Resultado: I II III Considerando: I II III Por tanto: de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido se ignora. Tráscbase íntegramente este auto al superior, y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad para lo de su cargo, y prevengasele nombre defensor en el acto de la notificación, ó por separado dentro de veinticuatro horas, y si no, se le nombrará de oficio.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srío.

Se publica esta cédula, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen de San José, 3 de diciembre de 1907.

El Notificador,

LUIS SALAS

Cítase á los testigos Eloíso Brown y John Grant, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que á las dos de la tarde del catorce del corriente mes se presenten en este despacho á rendir declaración en causa criminal por homicidio.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q., Srío.

Al reo ausente Abraham Gómez, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Carlos Alberto Huete Sandoval, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen. Puntarenas á las tres de la tarde del diecinueve de noviembre de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa contra Abraham Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Alberto Huete Sandoval, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y escribiente, y como defensor del reo el señor Ramón Araya Vargas, soltero y comerciante, los dos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. Resultando.... Considerando 1º..... 2º..... Por tanto..... y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546 y 547 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Abraham Gómez el delito de hurto cometido en perjuicio de Carlos Alberto Huete Sandoval, por lo que se le condena á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad, y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida.—Juan M. Rodríguez—Ante mí, A. Boza Mc. Kellar.—De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José:

Cita al procesado Johns Clark cuyo vecindario y demas calidades se ignoran contra quienes se instruye causa en unión de Arturo Montealegre conocido también por Arturo Elcock Caster por el delito de hurto cometido en perjuicio de Clifford Gooding Fields, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo.

Juzgado 1º del Crimen —San José, 7 de diciembre de 1907.

A CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A. Srío.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 8

ALCALDÍA 3ª DE SAN JOSÉ Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Lists judicial deposits for October 1907, including entries for October 1st, 3rd, 4th, and 7th, with specific giro numbers and values.

Table with columns: Date, Description, Value. Lists judicial deposits for October 1907, including entries for October 4th, 10th, 11th, 15th, 22nd, 23rd, 29th, and 31st, with specific giro numbers and values.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 9

ALCALDÍA DEL PURISCAL

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Lists judicial deposits for October 1907, including entries for October 1st, 3rd, 7th, 16th, 25th, and 31st, with specific giro numbers and values.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 10

NOTA

Durante el mes de octubre de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte y Alcaldías de Goicoechea, Desamparados, Aserrí, Escasú, Mora y Tarrazú.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

TIPOGRAFÍA NACIONAL